

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Nota Informativa

07/2020

Con una movilización de recursos de hasta 200.000 millones de euros, el Gobierno ha anunciado medidas extraordinarias para paliar el impacto social y económico del coronavirus. Entre otros, el RDL 8/2020 trata aspectos como la flexibilización de las suspensiones de contratos y la moratoria en el pago de las hipotecas para consumidores vulnerables. A través de esta nota, TARSSO sintetiza lo más relevante del documento.



1. INTRODUCCIÓN

La presente Nota tiene por objeto efectuar una breve reseña de las medidas adoptadas en el RDL 8/2020 para hacer frente al impacto económico y social del covid-19.

2. LAS MEDIDAS

Medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables:

- Se crea un **Fondo Social Extraordinario** destinado a la lucha contra la pobreza infantil, ayuda a domicilio para personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, personas sin hogar, teleasistencia etc. Este Fondo se dota con **300.000.000 euros** que se distribuirán entre todas las Comunidades Autónomas.
- Se modifica la legislación para que el **superávit de 2019 de las entidades locales se pueda destinar a los gastos sociales.**
- Durante el mes siguiente a la entrada en vigor de este real decreto-ley los **suministradores de energía eléctrica, gas natural y agua no podrán suspender el suministro a aquellos consumidores en los que concurra**

la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

- **Se suspende la actualización automática de precios** máximos de los **gases licuados del petróleo** para los próximos tres bimestres así como la tarifa de último recurso de **gas natural** para los siguientes dos trimestres.
- Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por medio del **trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible** y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.
- Los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado tendrán derecho a acceder a la **adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma** que se limita al periodo excepcional de duración del covid-19
- Se establece una **moratoria de deuda hipotecaria** para la adquisición de vivienda habitual cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica siguientes:
 - a. Que el deudor pase a situación de desempleo
 - b. Si es empresario o profesional que sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o ventas
 - c. Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:
 - i. No supere tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM). ii.
 - ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar.
 - iii. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
 - iv. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
 - v. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite para realizar una actividad laboral, el límite) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo
 - vi. En el caso de que el deudor tenga discapacidad intelectual, con un grado de reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave, el límite será de cinco veces el IPREM.
 - d. Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
 - e. Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda.
 - i. Se entiende producida cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

ii. Que se haya producido una caída sustancial de las ventas cuando esta caída sea al menos del 40 %.

- **Los fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores** que se encuentren en los supuestos de vulnerabilidad económica podrán exigir que la entidad agote el patrimonio del deudor principal, sin perjuicio de la aplicación a éste, en su caso, de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, antes de reclamarles la deuda garantizada, aun cuando hubieran renunciado al beneficio de excusión.
- **La concurrencia de las circunstancias se acreditará por el deudor** ante la entidad acreedora mediante la presentación los certificados correspondientes, libro de familia, certificado de empadronamiento, servicio de índices del Registro de la Propiedad, etc.
- **La solicitud se podrá realizar hasta quince días después del fin de la vigencia del presente real decreto-ley y la entidad financiera, de resultar conforme, deberá implementarla en un plazo de 15 días**, comunicándolo al Banco de España a efectos de provisiones.
- La moratoria, una vez conforme, conllevará la suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado para la misma y la consiguiente inaplicación de la cláusula de vencimiento anticipado y **no devengará intereses**.
- Si el deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica **no se permitirá la aplicación de interés moratorio por el período de vigencia de la moratoria**.
- Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste, los **trabajadores por cuenta propia o autónomos**, cuyas actividades queden suspendidas o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, **tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad** siempre que cumplan los requisitos previstos en el RDL.
- Las **empresas proveedoras de servicios de comunicaciones electrónicas** mantendrán la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público contratados por sus clientes a fecha del inicio de la aplicación del estado de alarma, de forma que **no podrán suspenderlos o interrumpirlos** hasta que finalice el estado de alarma.
- Los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas **no podrán realizar campañas** comerciales de contratación de estos servicios que requieran la portabilidad de numeración y se **suspenden todas las operaciones de portabilidad que no estén en curso**.
- Durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, **se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad**, bien presencial bien on-line.

Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos:

- Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad tendrán la **consideración de fuerza mayor** a los efectos del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

- La empresa presentará la **solicitud junto con un informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19**, y la correspondiente documentación acreditativa. La empresa deberá **comunicar su solicitud a las personas trabajadoras** y trasladar el informe y la documentación, en caso de existir, a la **representación de estas**.
- **La existencia de fuerza mayor**, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de **jornada deberá ser constatada por la autoridad laboral quien dictará la resolución en un plazo de cinco días**
- En el supuesto de que no exista representación legal de las personas trabajadoras, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los **sindicatos más representativos del sector**.
- En caso de no conformarse esta representación, **la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa**, elegidos conforme a lo recogido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- **El periodo de consultas** entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras o la comisión representativa **no deberá exceder del plazo máximo de siete días**.
- En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19, la Tesorería General de la Seguridad Social **exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial**, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado si la empresa a 29 de febrero tuviera menos de 50 trabajadores. Si la empresa tuviera más de 50 trabajadores, la exoneración será del 75%.
- La exoneración no tendrá efectos para los trabajadores manteniéndose ese periodo como efectivamente cotizado.
- **La prestación por desempleo se reconocerá a los trabajadores aunque no tuvieran el periodo de cotización mínimo necesario y no computará** ese tiempo al efecto de consumir los periodos máximos de percepción.
- Durante la vigencia de las medidas extraordinarias la presentación de las **solicitudes** de alta inicial o reanudación de la prestación por **desempleo** realizada fuera de los plazos establecidos no implicará que se reduzca la duración del derecho a la prestación.
- Durante el período de vigencia de las medidas extraordinarias **se prorroga de oficio el derecho a percibir el subsidio** aun cuando la presentación de las declaraciones semestrales o anuales se presenten fuera del plazo establecido.

Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias de la situación:

- El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará **avales por importe de 100.000 millones de euros** a la financiación concedida por las entidades financieras a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

- Se amplía en **10.000 millones de euros el límite de endeudamiento del Instituto de Crédito Oficial** con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos.
- Con una **duración de 6 meses, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros** con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización para las empresas en las que las exportaciones supongan un 33% de su cifra de negocio o hayan exportado regularmente en los últimos cuatro años y no estén en concurso o pre concurso.
- **Se suspenden todos los plazos de gestión recaudatoria**, alegaciones, procedimiento de apremio, embargos, etc, que no hayan concluido y se amplían hasta el 30 de abril. Si el obligado tributario atendiera al requerimiento o solicitud de información sin reserva del derecho se considerará evacuado el trámite.
- **Los contratos públicos de servicios y de suministros** de prestación sucesiva, quedarán automáticamente **suspendidos** desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.
- Se facilitará que los prestatarios de créditos financieros concedidos **a titulares de explotaciones agrarias** afectados por la sequía del año 2017, acuerden con las entidades financieras prolongar hasta en un año, que podrá ser de carencia, el periodo de amortización de los préstamos suscritos.
- **Se conceden varios créditos extraordinarios al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otros organismos** para para financiar el apoyo a la investigación del COVID-19.
- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, **las sesiones de los órganos de gobierno** y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones **podrán celebrarse por videoconferencia** siempre que así lo acuerde el Presidente o al menos dos de sus miembros.
- **Los plazos de la legislación de sociedades** para que el órgano de gobierno hubiera formulado las cuentas del ejercicio y demás documentos legales **se prorrogan** por dos o tres meses así como el plazo para la celebración de la Junta general de aprobación de las cuentas.
- Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia **no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso**. Hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses.
- **Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso**, mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso **la iniciación de negociación con los acreedores** para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hubiera vencido el plazo.
- **Queda prorrogada por un año, hasta el día trece de marzo de dos mil veintiuno, la validez del documento nacional de identidad** de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

- Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente RDL estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.
- Se modifica la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior al objeto de **proteger la posible compra de empresas españolas** en sectores críticos tales como infraestructuras, energía, transporte, tecnología, agua, financieras etc.
- Este real decreto-ley **entra en vigor el mismo día de su publicación**, hoy 18 de marzo.
- Las medidas previstas en el presente real decreto ley mantendrán su vigencia durante el plazo de **un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante real decreto-ley.**

En Madrid, a 18 de marzo de 2020.

©2020 TARSSO

Todos los derechos reservados.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno.

No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida.